



# REGLAMENTO DEL PERÍODO SABÁTICO PARA PROFESORES DE POSGRADO

Fecha de promulgación: 2016

D.R.© Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey

Ave. Eugenio Garza Sada 2501 Sur, Col. Tecnológico C.P. 64849, Monterrey, N.L., México.

Se prohíbe la reproducción total o parcial de este documento por cualquier medio sin previo y expreso consentimiento por escrito del Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey a cualquier persona y actividad que sean ajenas al mismo.

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN .....	4
CAPÍTULO I	
Objetivo y ámbito de aplicación .....	5
CAPÍTULO II	
Disposiciones académicas .....	7
CAPÍTULO III	
Obligaciones del profesor .....	9
CAPÍTULO IV	
Disposiciones administrativas .....	10
CAPÍTULO V	
Suspensiones y sanciones .....	12

## INTRODUCCIÓN

Este reglamento cumple con las disposiciones y normas incluidas en las Políticas y Normas Académicas Generales del Tecnológico de Monterrey en su Capítulo V Normas relacionadas con el cuerpo de profesores.

Con el fin de regular el período sabático, se actualiza el *Reglamento del Período Sabático para Profesores de Posgrado*, el cual incluye criterios para la selección de los candidatos a participar en esta actividad, normas que definen su duración y aspectos relacionados con las atribuciones y obligaciones de los participantes.

Su formulación es responsabilidad del Senado Académico de Posgrado y de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles del Tecnológico de Monterrey, por lo que cualquier modificación a este documento deberá ser acordada por dicho senado, con la aprobación de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles y el Rector del Tecnológico de Monterrey.

David Noel Ramírez Padilla  
Rector del Tecnológico de Monterrey

Febrero 2016

## **CAPÍTULO I**

### **Objetivo y ámbito de aplicación**

#### **Artículo 1**

El período sabático es el tiempo durante el cual un profesor con contrato de planta y miembro de la facultad, que cumpla con los requisitos establecidos por este reglamento, se ausentará de sus labores normales para realizar un programa de trabajo de superación académica (en innovación educativa, investigación, vinculación o emprendimiento) tanto personal como institucional, sin perjuicio de los derechos correspondientes a su status laboral, sueldo, antigüedad, prestaciones de ley, entre otros.

#### **Artículo 2**

Podrá ser considerado como candidato para un período sabático, el profesor de planta clasificado en cualquier categoría que tenga una antigüedad igual o mayor a 14 semestres de trabajo ininterrumpido en el Tecnológico de Monterrey. El período sabático podrá solicitarse en el semestre laboral número quince o posterior.

#### **Artículo 3**

Un profesor podrá ser candidato a un solo período sabático adicional después de 14 semestres de trabajo ininterrumpido posteriores a haber concluido satisfactoriamente el período sabático anterior.

#### **Artículo 4**

La naturaleza de las actividades del período sabático será primordialmente de investigación, debiendo redundar en un beneficio directo para la escuela de posgrado a la cual pertenece el profesor y, específicamente al grupo de investigación, en publicaciones o productos resultados de la investigación realizada.

#### **Artículo 5**

Con relación a los Artículos 2 y 3, no se consideran como interrupciones de la antigüedad requerida para solicitar el período sabático:

- a. Las licencias obtenidas por el profesor o investigador por razones oficiales de trabajo para el Tecnológico de Monterrey.
- b. Incapacidad temporal ocasionada por accidente, enfermedad o embarazo.
- c. Cumplimiento de los servicios y desempeño de los cargos mencionados en el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las obligaciones consignadas en la fracción III del Artículo 31 de la misma.

#### **Artículo 6**

La duración del período sabático será de un año académico como máximo. Dado esto, el profesor deberá desarrollar su proyecto, de manera que sea compatible con esta duración. Este período no será prorrogable. Durante el primer semestre del período sabático, el profesor contará con el apoyo económico de su escuela, esto es el equivalente de su compensación total anual a los seis meses aprobados. El profesor podrá extender su estancia por un segundo semestre, siendo éste bajo el esquema de licencia sin goce de sueldo. El Comité del Período Sabático deberá evaluar la solicitud de esta extensión con base en la programación de las actividades del profesor y su desempeño durante el primer semestre. Asimismo, será el decano de su escuela quien apruebe dicha extensión.

### **Artículo 7**

El Comité del Período Sabático, debe ser integrado por un representante de cada facultad y un Senador como coordinador. El representante deberá haber participado previamente en un período sabático, excepto en el caso de que no haya ningún profesor en la Facultad con esta experiencia. El representante no podrá colaborar simultáneamente en el Comité de Clasificación de Profesores.

### **Artículo 8**

Las funciones del Comité del Período Sabático son las siguientes:

1. Analizar las propuestas de los proyectos presentadas por el profesor dentro de los períodos que se establezcan a este fin.
2. Evaluar cada uno de los proyectos presentados.
3. Proponer al decano de su escuela, los profesores solicitantes que cumplan con el perfil definido para participar en el período sabático de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento.
4. Dar a conocer los dictámenes dentro de las fechas y canales establecidos en este reglamento al Director Académico de la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Educación Continua y a los decanos de las escuelas nacionales de posgrado para que realicen las acciones correspondientes
5. Diseñar los formatos que consideren necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.
6. Vigilar y dar seguimiento a los proyectos aprobados, mediante los informes semestrales que entregará el profesor que se encuentra en período sabático. Dichos informes pueden ser solicitados en cualquier momento por el Comité.
7. Establecer las sanciones, de acuerdo con lo establecido en este reglamento, en los casos de incumplimiento de las condiciones definidas para cada profesor que se beneficie del período sabático.

### **Artículo 9**

El análisis y dictamen de los proyectos para el período sabático se realizará a través del Comité del Período Sabático. Los dictámenes de otorgamiento del período sabático emitidos por este comité deben ser ratificados por el decano de la escuela correspondiente.

## **CAPÍTULO II**

### **Disposiciones académicas**

#### **Artículo 10**

El Comité considerará tres tipos de factores para la selección de los candidatos:

1. Los que comprenden los antecedentes académicos del profesor: docencia e investigación.
2. Las tareas de investigación específicas que realiza el candidato, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Educación Continua en cuanto a producción científica.
3. Las actividades a ser desarrolladas durante el período sabático deberán ser congruentes con las normas y las políticas del Tecnológico de Monterrey, así como, con los programas de investigación y docencia y sus estrategias de desarrollo profesional dentro del Instituto.

#### **Artículo 11**

Con respecto a los antecedentes académicos, el Comité del Período Sabático deberá tomar en consideración factores tales como:

1. Experiencia docente en el Tecnológico de Monterrey, avalados debidamente por constancias oficiales que especifique la labor docente durante 7 años consecutivos
2. Evaluaciones de desempeño con calificación mayor o igual a 3(sólido) en cada uno de los períodos de los últimos dos años
3. Producción científica y/o tecnológica
4. Investigación congruente con las prioridades de la Vicerrectoría de Investigación, Posgrado y Educación Continua, su escuela y el grupo de investigación al que pertenece
5. Libros publicados en editoriales de prestigio de acuerdo con los criterios de cada escuela
6. Artículos publicados en revistas con arbitraje de alto impacto según ISI Web (JCR) y Scopus (SCImago Q1 y Q2, SJR)
7. Distinciones recibidas por investigación

#### **Artículo 12**

El Comité del Período Sabático evaluará el proyecto a desarrollar con base en los siguientes criterios:

1. Trayectoria y desempeño académico de los candidatos, relevante para la realización del proyecto.
2. Prestigio, interés y compromiso de la institución, organismo o empresa en la que se realizará el proyecto.
3. Pertinencia del proyecto con respecto a la vocación de la escuela y las prioridades del grupo de investigación al que pertenece el profesor y la congruencia con las prioridades de investigación del Tecnológico de Monterrey.
4. Interés y compromiso de las instituciones involucradas.
5. Prestigio del investigador a cargo de la supervisión del proyecto donde colaborará el profesor.
6. Productos esperados durante el período sabático.

#### **Artículo 13**

Algunas de las actividades aceptables para la realización de un período sabático son:

1. Incorporarse a programas de investigación científica y/o tecnológica en el área de especialidad del profesor en alguna institución de prestigio nacional o extranjera, de preferencia que aparezca entre las

primeras 200 universidades del QS World University Rankings y esté avalada por el decano de la escuela a la cual pertenece el profesor.

2. Iniciar programas de investigación científica y/o tecnológica en el área de especialidad del profesor, auspiciados por una institución nacional o extranjera que esté interesada en iniciar este tipo de programas y que considere que el profesor en cuestión es la persona indicada para ello.
3. Incorporarse como profesor visitante de tiempo completo en una universidad extranjera de prestigio realizando actividades docentes y/o de investigación. Si se incorpora a una universidad nacional, solamente podrá impartir seminarios o involucrarse en actividades de investigación y desarrollo, no debiendo impartir clases lectivas.
4. Participar en cursos, seminarios, estancias y otras actividades similares de nivel de posgrado, bajo programas formales u oficiales no orientados a la obtención de un grado académico.
5. Los resultados de la investigación realizada en este período conlleva la publicación en revistas académicas de su área de especialidad o libros en editoriales de prestigio validado por la Dirección de Investigación de su escuela.

## **CAPÍTULO III**

### **Obligaciones del profesor**

#### **Artículo 14**

El profesor que aspire al período sabático deberá presentar una solicitud por escrito al Comité del Período Sabático dentro de las fechas establecidas para este proceso (ver anexo). La solicitud deberá ser acompañada de un programa que especifique las actividades que planea desarrollar en el período en cuestión. El decano, el director de investigación de la escuela a la que pertenece el profesor, su director de departamento académico (o en su defecto el líder del grupo de investigación al que pertenece), y/o el director de departamento en el que imparta su carga académica, deberán otorgar el visto bueno a su solicitud. Los documentos a entregar serán los siguientes:

1. Currículo del candidato actualizado en la sección Mi Perfil en el portal Mi Espacio.
2. Solicitud de participación en el período sabático.
3. Visto bueno del decano de la escuela, del director del departamento académico y del director de investigación, en carta membretada por cada uno de ellos.
4. Constancia de antigüedad expedida por la Dirección de Talento y Cultura.
5. Proyecto(s) que pretende desarrollar durante su período, indicando los entregables comprometidos.
6. Carta de aceptación y condiciones de la misma por parte de la institución en la que vaya a desarrollarse el período.
7. Constancias de carga académica y evaluaciones de los últimos dos años: ECOA y evaluación del desempeño.

#### **Artículo 15**

Al término de su período sabático y en un plazo no mayor a 30 días hábiles, el profesor deberá entregar al Comité del Período Sabático y a su líder de grupo de investigación para efectos de evaluación, un informe escrito de actividades y logros obtenidos durante el período sabático acompañado de constancias y documentos que demuestren dichas actividades. Tales informes se integrarán al reporte anual del Comité del Período Sabático.

#### **Artículo 16**

El profesor que participe en un período sabático se compromete a regresar al Tecnológico de Monterrey y a prestar sus servicios por un período no menor a un año. El incumplimiento de esta norma conlleva una sanción; ésta se encuentra especificada en el Capítulo V del presente reglamento.

#### **Artículo 17**

El profesor deberá dejar en orden sus tareas de investigación y docencia, de común acuerdo con el director de su departamento académico, al menos 30 días hábiles antes del inicio de su período sabático.

#### **Artículo 18**

En toda actividad relacionada con el programa del período sabático y en los productos resultados del mismo, el profesor deberá dar el crédito correspondiente al Tecnológico de Monterrey, haciendo referencia al nombre de éste y a la actividad que desempeña en el mismo.

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones administrativas**

#### **Artículo 19**

La escuela a la que pertenece el profesor asume la responsabilidad económica durante el primer semestre del período sabático, el equivalente de su compensación total anual a los seis meses correspondientes. El profesor podrá extender su estancia por un segundo semestre, siendo éste bajo el esquema de licencia sin goce de sueldo, habiendo sido propuesto a participar en un segundo semestre consecutivo por el Comité del Período Sabático con aprobación del decano de su escuela.

#### **Artículo 20**

Las decisiones a las que se refiere el Artículo 9 se comunicarán al profesor en un período no mayor a 10 días hábiles a partir de la fecha de emisión del dictamen. El profesor podrá solicitar reconsideración ante el Comité del Período Sabático en un plazo no mayor a 10 días hábiles después de la emisión del dictamen.

#### **Artículo 21**

Los candidatos no seleccionados podrán presentar una nueva solicitud si desean ser considerados para otro período sabático.

#### **Artículo 22**

El decano de la escuela deberá notificar por escrito los resultados a los profesores que participaron en la convocatoria del período sabático, tanto aquellos que fueron académicamente aprobados para gozar del Período Sabático como los no aprobados.

#### **Artículo 23**

Ningún miembro del Comité del Período Sabático podrá ser candidato para un período sabático durante su gestión, a menos que presente su renuncia al cargo.

#### **Artículo 24**

Para iniciar el período sabático en julio o agosto, las solicitudes completas deberán ser recibidas en la oficina del decano de cada escuela antes del 15 de febrero del mismo año. Para el período que inicia en enero, las solicitudes completas deberán ser recibidas antes del 15 de septiembre del año anterior.

#### **Artículo 25**

La documentación que avale a los permisos por actividades oficiales deberá ser anexada, en su caso, a la solicitud.

#### **Artículo 26**

El período sabático se considerará como servicio activo para efectos de antigüedad en el Tecnológico de Monterrey, mas no como parte del tiempo para acceder a un nuevo período.

**Artículo 27**

Al ser aceptada académicamente la solicitud, la Dirección Administrativa de la escuela de posgrado a la que pertenece el profesor, extenderá al profesor una carta para el desarrollo del período sabático en la cual se registrará la fecha de inicio y la fecha de reintegración a sus labores.

**Artículo 28**

Al ser aceptada administrativa y académicamente la solicitud, el profesor se compromete a dar de alta los proyectos estipulados en el programa de actividades presentado al Comité de Período Sabático en la plataforma de *Success Factors*, como parte de los proyectos definidos en el período de establecimiento de objetivos de desempeño.

**Artículo 29**

El número de profesores de cada escuela que pueden disponer del período sabático simultáneamente será definido por el decano con apoyo de la dirección administrativa de su escuela, cantidad que deberá ser revisada por el Vicerrector de Investigación, Posgrado y Educación Ejecutiva y aprobada en la junta de Rectores y Vicerrectores del Tecnológico de Monterrey.

## **CAPÍTULO V**

### **Suspensiones y sanciones**

#### **Artículo 30**

En casos de incumplimiento por parte del profesor, el Comité del Período Sabático evaluará las faltas realizadas y procederá a la posible suspensión del período sabático.

#### **Artículo 31**

El profesor deberá reintegrarse a su trabajo dentro de los 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le comunique la resolución de la suspensión del período sabático.

#### **Artículo 32**

El profesor podrá interrumpir su período sabático sin hacerse acreedor a sanciones cuando estas interrupciones sean por causas ajenas a su voluntad, justificando la razón de la interrupción, en cuyo caso se tomarán las siguientes acciones:

- a. Cuando la institución receptora no pueda continuar con el programa establecido, el profesor deberá reintegrarse al Tecnológico de Monterrey en un período de 15 días naturales, a partir de la fecha de interrupción. En este caso, si la interrupción ocurrió como máximo 30 días naturales desde su inicio, el profesor tendrá la posibilidad de volver a solicitar su período sabático.
- b. Cuando por razones de salud el profesor se vea imposibilitado para continuar con sus actividades, el tiempo de recuperación de su salud no será parte de su período sabático, por lo que podrá completarlo una vez que esté en posibilidades de hacerlo.

#### **Artículo 33**

El Comité del Período Sabático dictaminará incumplimiento en el período sabático cuando el profesor incurre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Realización de actividades no autorizadas.
- b. Deficiencia en el cumplimiento de los objetivos autorizados.
- c. Recepción de pagos o patrocinios no reportados con antelación al Tecnológico de Monterrey.
- d. Cometer faltas graves que comprometan la reputación del Tecnológico de Monterrey, es decir, faltas que vayan contra los principios y valores de la Institución.

El Comité del Período Sabático solicitará al profesor explicar su caso por escrito. Si el Comité del Período Sabático, decide sancionar al profesor, comunicará su resolución por escrito a los líderes a quienes reporta el profesor y al mismo profesor. Esta resolución se archivará en el expediente del profesor, quien perderá el derecho a ser considerado para un nuevo período.

#### **Artículo 34**

Los casos no previstos en este reglamento serán estudiados y resueltos por el Comité del Período Sabático.

Este documento presenta información relacionada con Reglamento del Período Sabático para Profesores de Posgrado del Tecnológico de Monterrey. Su contenido refleja la información disponible en medios oficiales al momento de su publicación.

El Tecnológico de Monterrey se reserva el derecho de hacer modificaciones al contenido en cualquier momento y sin previo aviso y, expresamente se deslinda de obligaciones declaradas, implicadas o inferidas derivadas de la información aquí presentada.

La versión electrónica de esta publicación se encuentra disponible en el Portal Mi Espacio (<https://miespacio.sistemathec.mx>).

Cuidado de la edición: Dirección de Normatividad Académica de la Vicerrectoría de Normatividad Académica y Asuntos Estudiantiles.